

CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR_GJN_CFT_064.14

México D.F. a 24 de Abril de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

- RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Ternium es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es fabricar, comprar, vender, manufacturar, transformar, distribuir, importar, exportar y/o comercializar toda clase de productos de fierro y acero, incluida, la lámina rolada en frío. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Universidad 992 Norte, colonia Cuauhtémoc, código postal 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ternium manifestó que el producto objeto de investigación es la lámina de acero al carbono rolada en frío ("lámina rolada en frío"), sin alear, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor igual o mayor a 0.5 mm, pero inferior a 3 mm. Esta mercancía incluye la lámina rolada en frío cruda y la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se conoce como "Cold Rolled Steel" o "Cold Rolled Steel Sheet".

El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente.

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.16	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

Tabla 2. Aranceles de las fracciones arancelarias objeto de investigación

Fracción arancelaria	Aranceles ad valorem (%)					
	2010 Ene	2010 Feb - dic	2011	2012 Ene - jul	2012 Ago - dic	2013
7209.16.01	Ex	5%	3%	Ex	3%	3
7209.17.01	Ex	5%	3%	Ex	3%	3

CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR_GJN_CFT_064.14

Fuente: SIAVI.

La unidad de medida para operaciones comerciales es toneladas métricas; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, temporales y definitivas, que ingresen por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2013.

La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

- **ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

El presente Índice entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx